



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., febrero primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Analizada la "Historia Clínica" aportada por el apoderado de la parte demandante señora María Belly Osorio Caballero¹ dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO respecto a la señora María Hortensia Caballero Osorio, considera el despacho que la misma no reúne los requisitos contemplados en el artículo 38, numeral 4º. De la Ley 1996 de 2019 para tenerse como un informe de valoración de apoyos.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que el informe de valoración presentado, es insuficiente para establecer los apoyos para la persona titular del acto jurídico, para lo que se inició el proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el art 37, numeral 3º. De la Ley 1996 de 2019, y en consideración a la comunicación emanada de la Personería Municipal de Armenia el día 6 de diciembre de este año, donde expresa que esa dependencia ha dispuesto que en relación de las valoraciones de apoyo solicitadas por parte de los interesados, serán objeto de estudio y trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019 y bajo los parámetros de los lineamientos y protocolos del documento emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo BI, adoptado por el gobierno de Colombia; concluyendo que, es procedente informar que en la actualidad se prestarán las valoraciones de apoyo que sean requeridas por los interesados, en los términos y condiciones del protocolo emitido por el BID y adoptado por el Gobierno de Colombia a través de la presidencia de la República.

¹ Ordinal 21 Expediente Digital

En consecuencia, dentro de este caso, se dispone solicitar una nueva valoración de apoyos que cubra todos los requisitos de la norma en mención; por tanto, se ordena oficiar a la Personería Municipal de Armenia, en concordancia con el art. 11 de la Ley en comento, para que por intermedio de esa entidad se lleve a efecto una valoración de apoyos a la señora María Hortensia Caballero Osorio, requiriendo a la parte interesada para que le haga seguimiento a la comunicación y esté atenta ante cualquier requerimiento que se le haga para llevar a cabo dicha valoración por ente municipal.

Por el Centro de Servicios Judicial de los Juzgados de Familia y del Circuito, procédase a elaborar el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acaf6bb90f0be515352b024ff5b46c0a277ab358849d76830b044
56ed223b87

Documento generado en 01/02/2022 07:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**